



Corponor

Cuidamos nuestro mundo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL -
CORPONOR**

Resolución No.- 345 Del 06 JUN 2023

"Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se aprueba el programa para el uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA y se dictan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA
FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las concedidas en la Constitución Política de 1991, en la Ley 99 de 1993, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que, el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que, el Artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que, el Artículo 89 ibídem, contempla que la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que, de otra parte, el artículo 133 ibídem, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Que, el Decreto 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas superficiales, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

Resolución N° - 345 del

06 JUN 2023

"Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se aprueba el programa para el uso eficiente y ahorro del agua y se dictan otras disposiciones"

Que, el artículo 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.7.1 Ibídem, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, de acuerdo el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, la Ley 373 del 6 de junio de 1997, "Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua", y en la cual se especifica:

Que, el Artículo 1: "Todo plan ambiental Regional y Municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico." "Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos

Que, el Artículo 2: "El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa."

Que, el Artículo 3: Elaboración y Presentación del Programa: Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los de los usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua."

Que, Artículo 12. Campañas educativas a los usuarios: Las entidades usuarias deberán incluir en su presupuesto los costos de las campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que, el Decreto 1090 de 2018, por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente de Ahorro del Agua PUEAA.

Que, la Resolución 1257 de 2018, desarrolla los parágrafos 1 del artículo 2.2.3.2.1.1.3., del Decreto 1090 de 2018.

Que, según el parágrafo 1 ibídem, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente de ahorro del Agua PUEAA.

Que, la señora SANDRA PAOLA NIÑO OSORIO identificada con cédula de ciudadanía N° 1.093.771.579 expedida en el Municipio de Los Patios, mediante radicado número 7481 del 05 de agosto de 2021, elevó solicitud de concesión de aguas superficiales para uso doméstico y agrícola,

Resolución N° – 345 del 06 JUN 2023

"Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se aprueba el programa para el uso eficiente y ahorro del agua y se dictan otras disposiciones"

en beneficio del predio denominado Villa Milena, ubicado en la Vereda Agualinda, Municipio de Los Patios, Norte de Santander.

Que, revisada la documentación de la solicitud, se observó que cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por consiguiente, la Subdirección Jurídica mediante Auto de fecha 05 de septiembre de 2022, resolvió iniciar el trámite administrativo del permiso de concesión de aguas superficiales y ordenó la práctica de visita técnica al lugar.

Que, Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico presentó informe técnico de evaluación de Concesión de Aguas Superficiales y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, con fecha del 17 de febrero de 2023, en el cual conceptuó lo siguiente:

"GENERALIDADES / ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado N° 7481 del 05 de agosto de 2021, la Señora, Sandra Paola Niño Osorio, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.093.771.579 de Los Patios, elevó solicitud de Concesión de Aguas Superficiales en beneficio del Predio denominado Villa Milena, ubicado en la Vereda Agualinda del Municipio de Los Patios, Norte de Santander.

Que el 02 de septiembre de 2021, se le envió requerimiento con radicado 20211015006394-1, en el cual se le solicitaban unos documentos, los cuales eran necesarios, para poder dar inicio a la solicitud y lograr la obtención el permiso de aguas solicitado.

Que el 06 de septiembre de 2021, la señora Sandra Paola Niño Osorio radica mediante ventanilla única de la entidad respuesta al requerimiento con radicado número 20211015008913-2, en el que aporta cada uno de los documentos solicitados por este despacho.

Que la señora Sandra Paola Niño Osorio, anexo nuevamente documentación solicitada en los requerimientos, los cuales hacían falta para a solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, que se realizó mediante radicado No. 202210150055402 de fecha 24 de mayo de 2022.

Que en mérito de lo expuesto CORPONOR, inicia el trámite administrativo de la solicitud de concesión de Aguas Superficiales presentada por la Señora Sandra Paola Niño Osorio, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.093.771.579 expedida en Los Patios, en beneficio del predio denominado Villa Milena ubicado en la Vereda Agualinda del Municipio de Los Patios, Norte de Santander.

Que el presente tramite será identificado con el número de SISPROP 21612 y radicado número 7481 del 05/08/2021.

Que la subdirectora jurídica de la entidad mediante auto fechado el 05/09/2022, inicio el trámite administrativo de la solicitud y ordeno la práctica de una visita ocular al sitio en mención, la cual ha sido programada para llevarse a cabo el día 06 de diciembre de 2022 y tendrá por objeto constatar la información contenida en la petición y conceptuar sobre la viabilidad técnica de otorgar la Concesión de Aguas Superficiales.

Que de conformidad con la ley 99 de 1993 y el decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015, se fija aviso de publicación en la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico de la Corporación y en la Alcaldía de Los Patios el día 16 de noviembre de 2022 y se desfija el 29 de noviembre de 2022, donde se informó a la comunidad sobre la visita a fin de atender la aludida solicitud.

Que el personal de CORPONOR, se presentó el día 06 de diciembre de 2022, para realizar, la visita ocular, pero en dicho predio no hubo presencia del solicitante u otra persona que atendiera la visita. Por tal motivo la visita de evaluación se tuvo que posponer por solicitud del usuario, para el día 11 de enero de 2023.

Resolución N° - 345 del 06 JUN 2023

"Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se aprueba el programa para el uso eficiente y ahorro del agua y se dictan otras disposiciones"

DESCRIPCIÓN (SITUACIÓN AMBIENTAL DE LA ZONA)

El Municipio de Los Patios está localizado al oriente del Departamento Norte de Santander, haciendo parte de la subregión Oriental del Departamento junto con los municipios de Cúcuta, El Zulia, San Cayetano, Villa del Rosario y Puerto Santander, de los cuales excepto el último conforma el Área Metropolitana de Cúcuta.

Su origen se remonta al siglo XVII, en la hacienda Los Patios, su independencia de Villa del Rosario hace más de tres décadas lo fortaleció como municipio en 1985, su área urbana lo conforman más de 50 barrios.

Ubicado a 4 Km de Cúcuta posee una temperatura promedio de 27 °C. Se destaca por su reservorio de hallazgos fósiles en sus pronunciados estoraques que se levantan entre La Garita y la Vereda Agua Linda.

En la cabecera municipal se destacan los cultivos de hortalizas y caña de azúcar. Su economía se desarrolla principalmente en la actividad comercial y microempresarial, la explotación de caliza en el corregimiento de Agua Linda y el posterior procesamiento en la fábrica de cemento. Entre su atractivo se encuentra El Corredor Turístico y Balnearios en la recta a Corozal, Motódromo Agua Linda, Parque Recreacional San Rafael, Vereda La Mutis, Santa Cruz, Parque Eduardo Cote Lamus.

El Municipio de Los Patios se ubica fisiográficamente en una zona montañosa que hace parte del Macizo de Santander, ubicado en la Cordillera Oriental de los Andes Colombianos. Su red hídrica pertenece a la cuenca del río Pamplonita, que a su vez hace parte de la cuenca del Catatumbo. La mayor parte de su territorio es de relieve quebrado, con pendientes pronunciadas a escarpas; existiendo zonas planas a levemente inclinadas como la Meseta de Corozal y el área donde está edificada la ciudad de los Patios.

Los Patios posee una altitud aproximada de 320 metros sobre el nivel del mar y una extensión de 322 km². En diciembre de 1985 la Asamblea Departamental ordenó al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, la incorporación del territorio de Los Patios, ajustado a las condiciones cartográficas de la fecha, citando que: "Los límites generales del municipio de Los Patios, con los municipios vecinos serán así: al norte; con Cúcuta; al Sur, con Chinácota; al Oriente, con Villa del Rosario; al Occidente, con Cúcuta". No obstante, de acuerdo a las condiciones mejoradas de manejo cartográfico, los límites departamentales son 19° al norte y noroccidente con San José de Cúcuta, al oriente con Villa del Rosario, al Sur oriente con Ragonvalía, al sur y sur occidente con Chinácota y al occidente con Bochalema y San José de Cúcuta.

El sector rural está compuesto por 10 veredas y un corregimiento a saber: Corregimiento La Garita, Vereda Agualinda, Vereda los Vados, Vereda los Trapiches, Vereda Corozal Vereda California, Vereda La Mutis, Vereda 20 de Julio, Vereda Helechal, Vereda Colchones.

La historia de la vereda Agualinda se remonta a 1914, cuando las familias Hernández, Albarracín Camargo y Spiter Lingos se asentaron en lo que en ese entonces era la hacienda El Suspiro de a poco se fue poblando el caserío con los descendientes de cada una de ellas.

Su nombre proviene de una quebrada que bajaba cerca. Su cauce era normal, limpio, sin contaminación, era agua linda. Allí existían peces como los panches pequeños, sardinas y otros, recordó Durley Molina, quien toda su vida ha estado asentada allí.

Ahora, así como ha sido desde hace años atrás, la principal actividad económica de los habitantes es la explotación de tierra caliza y la arcilla, pero desde que el servicio de energía llegó el 17 de abril de 1978, con el paso de los años se han instalado algunas empresas avícolas en la zona, que han brindado oportunidades laborales a los lugareños.

La vereda Agualinda se ubica fisiográficamente en zona montañosa, haciendo parte del macizo de Santander en la Cordillera Oriental (Andes Colombianos) está ubicada a tan solo quince minutos del centro de Los Patios, Agualinda es la vereda más cercana que posee el municipio. Hoy cuenta con alrededor de 70 casas, 270 habitantes y 15 empresas que llevan a cabo diferentes actividades económicas, convirtiéndola en un territorio clave para el desarrollo del sector primario.

Resolución N° - 345 del 06 JUN 2023

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se aprueba el programa para el uso eficiente y ahorro del agua y se dictan otras disposiciones”

La entrada a la vereda cuenta con una parte asfaltada, pero luego de 500 metros de recorrido, se evidencia la falta de inversión estatal en infraestructura vial. Tan pronto se llega al caserío, pasa a ser una trocha, que en épocas de verano levanta grandes cantidades de tierra con el paso de los vehículos pesados de las empresas asentadas.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

El recurso hídrico es utilizado en el predio, para uso doméstico, riego de cultivos.

UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL AREA BENEFICIADA

Nombre del Predio: Villa Milena		
Clasificación del Suelo: Rural ☒ Suburbano ☐ Expansión urbana ☐ Urbano ☐ Sin clasificar ☐		
Municipio: Los Patios (Norte de Santander)		Código DANE: 54405
Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI): 260-346912	Cedula Catastral:	Área Total del Predio (Ha): 3.5 hectáreas
Proyecto, Obra o Actividad: Doméstico, riego de áreas verdes.		Código CIIU: 0122- 3600- 0322

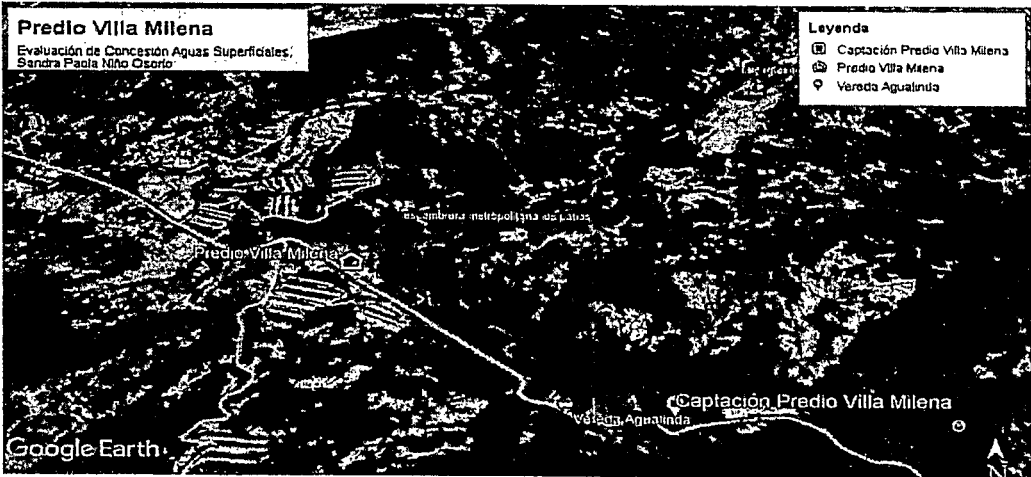
Coordenadas del Predio Beneficiario:

SISTEMA DE COORDENADAS	
Coordenadas planas Magna-Sirgas (Colombia Bogotá 3116 Colombia Este Central 3117)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
X: 1173228	Longitud: 72°30'26.0" W
Y: 1351831	Latitud: 7°46'29.2" N
Altitud: 485 m.s.n.m.	

Coordenadas de la Captación:

SISTEMA DE COORDENADAS	
Coordenadas planas Magna-Sirgas (Colombia Bogotá 3116 Colombia Este Central 3117)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
X: 1173993	Longitud: 72°30'01.1" W
Y: 1351300	Latitud: 7°46'11.8" N
Altitud: 512 m.s.n.m.	

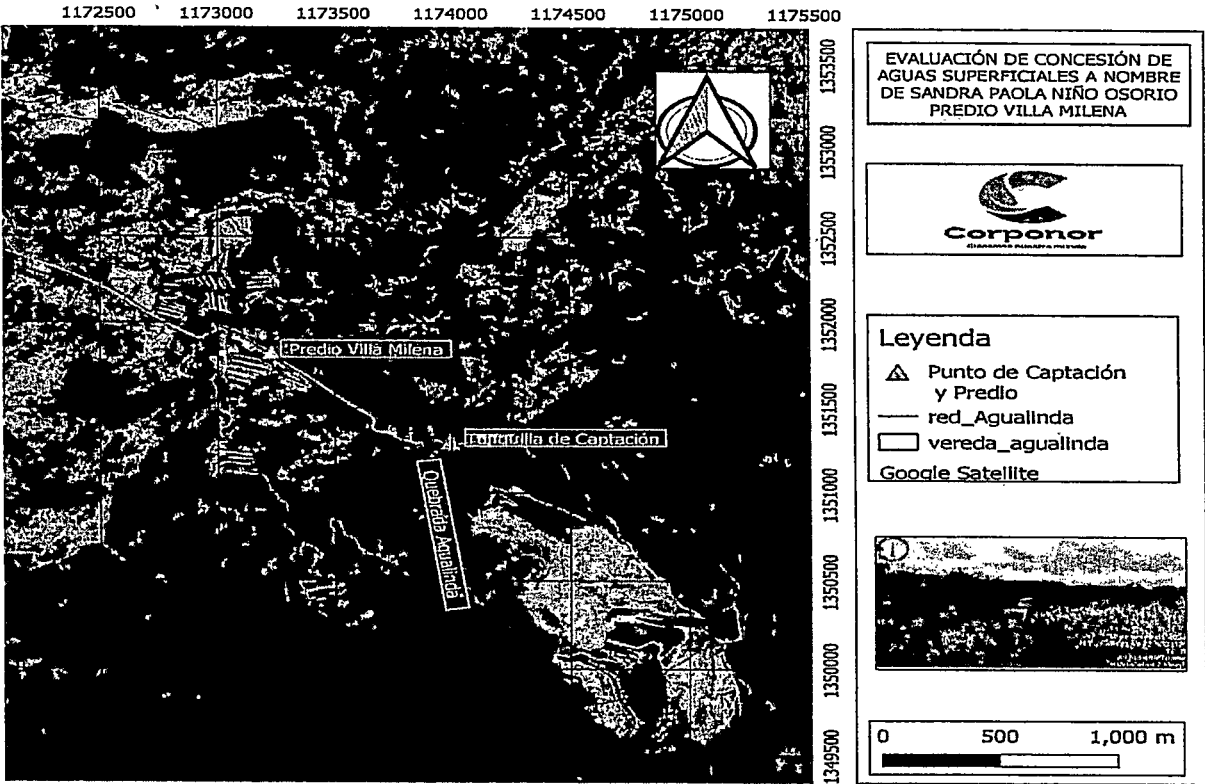
REGISTRO FOTOGRÁFICO



Localización Geográfica del Predio y Captación

Resolución N° - 345 del 06 JUN 2023

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se aprueba el programa para el uso eficiente y ahorro del agua y se dictan otras disposiciones”



Localización Geográfica

COMPONENTE HÍDRICO

Se realiza la Captación de la Quebrada Agualinda, ubicada en la parte alta de la vereda Agualinda, municipio de los Patios. El caudal aproximado de la Quebrada Agualinda es de 3.4 l/s

La Quebrada Agualinda se encuentra ubicada en las coordenadas X: 1174 Y: 1349059 Cota 696 m.s.n.m. Esta Quebrada nace en el municipio de Los Patios en la parte alta en límites entre las veredas el Suspiro, Agualinda y los Vados, la cual es alimentada por algunas escorrentías permanentes e intermitentes en un bosque de galería y Ripario, intervenido por cuestiones antropogénicas.

La Quebrada Agualinda desemboca en el Río Pamplonita en las coordenadas X: 1171471 Y: 1356058 Cota 375 m.s.n.m, recorriendo una longitud aproximada de 20 Km.

Codificación de la fuente:

Código Área Hidrográfica	1	Nombre Área Hidrográfica	Caribe
Código Zona Hidrográfica	16	Nombre Zona Hidrográfica	Catatumbo
Código Subzona Hidrográfica	1601	Nombre Subzona Hidrográfica	Río Pamplonita
Código Subcuenca 4º Orden	1601-38-09	Nombre Subcuenca 4º Orden	Quebrada Agualinda
Código de Fuente Hídrica: 1601-38-09		Nombre de Fuente Hídrica: Quebrada Agualinda	

Tiene Conexión a Acueducto: Si__Cuál(es) __/No_X_

Quebrada Agualinda:

Oferta total de la fuente (l/s): 3.4 l/s
Caudal Ecológico (l/s): 1.02 l/s
Caudal a Concesionar (l/s): 0.08 l/s
Número de usuarios concesionados: 6

Resolución Nº – 3 4 5 del 0 8 JUN 2023

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se aprueba el programa para el uso eficiente y ahorro del agua y se dictan otras disposiciones”

Caudal Concesionado (l/s): 1.426
Caudal disponible (l/s): 0.714 l/s

Caudal aforado:

No se mide caudal, pues en el momento de la visita de evaluación, no estaba llegando agua a la tanquilla de reparto del acueducto de la vereda Agualinda, donde se realiza la captación para el predio Villa Milena.

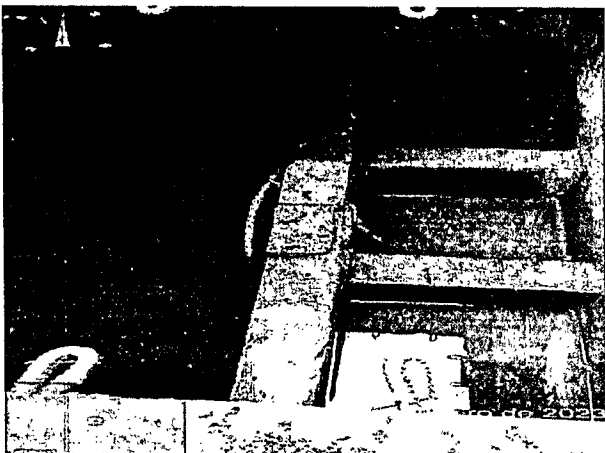
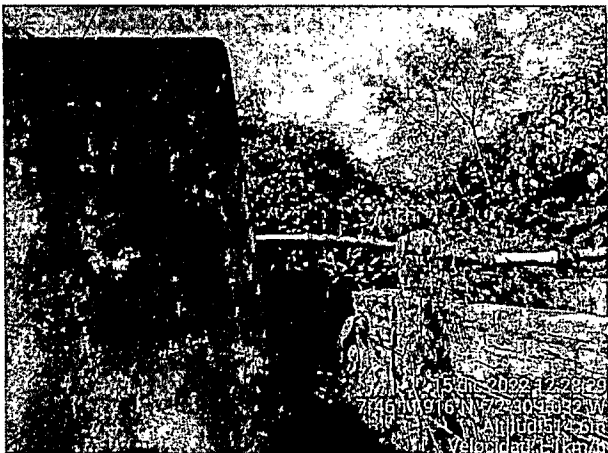
Ubicación del Punto de Captación:

La captación se ubica en la tanquilla de reparto que almacena el agua del acueducto de la vereda Agualinda localizada en las coordenadas X: 1173993 Y: 1351300, Cota: 512 m.s.n.m.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Tanquilla de Reparto



Captación por gravedad Quebrada Agualinda



Vista predio Villa Milena

Resolución N°- 345 del 06 JUN 2023

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se aprueba el programa para el uso eficiente y ahorro del agua y se dictan otras disposiciones”

OBRAS EXISTENTES

Captación: Se realiza desde la tanquilla de reparto que almacena el agua del acueducto de la vereda Agualinda, proveniente de la Quebrada Agualinda, esta viene por gravedad utilizando una manguera de PVC de 3 pulgadas de diámetro. Las medidas de la tanquilla es 1,90m de alto, 2.32m de ancho y 3.34m de largo.

Conducción: La red de conducción está compuesta por una manguera de polietileno de 1" de diámetro, que conduce el agua desde la tanquilla de reparto, al predio Villa Milena en una distancia de aproximadamente 800 metros y luego es almacenada en un tanque de plástico de 1000 litros.

Desarenador: No Presenta.

Almacenamiento y Reparto: El agua captada es almacenada en un tanque de plástico de 1000 litros y de allí es distribuida para el uso doméstico de la casa y riego de cultivos.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Tanque de Almacenamiento



Cultivo de maíz

NECESIDADES DE CAUDAL - OBSERVACIONES

Uso	Dotación	Área (Ha)	Tipo de cultivo	Sistema de Riego		Aprovechamiento (día/mes)(mes/año)	Caudal (l/s)
Agrícola	0.054 l/s-has	1.0	Maíz	Riego por aspersión	X	N/A	0.054
Fuente: Qda. Agualinda				Caudal Total Requerido		0.054	

Uso	Dotación *	# Vivienda s	# Personas		Aprovechamient o (día/mes)(mes/añ o)	Caudal (l/s)
Doméstico	140 l/hab-día	1	Transitorias	Permanente s	N/A	0.026
				12		
Fuente: Qda. Agualinda					Caudal Total Requerido:	0.026

Dotación Bruta: $\text{Dotación neta} / 1-25\% \text{ Dotación Bruta} = 140 \frac{\text{L}}{\text{hab} \cdot \text{día}} \div \frac{1-25\%}{1} = 186.66 \frac{\text{L}}{\text{hab} \cdot \text{día}}$

Caudal de demanda = No. Habitantes*Dotación Bruta
Caudal de Demanda = 12 hab*186.66 L/hab*día = 2240 L/día = 0.026 l/s

Total Caudal: 0.054 l/s + 0.026 l/s = 0.08 l/s

Resolución N° - 345 del 06 JUN 2023

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se aprueba el programa para el uso eficiente y ahorro del agua y se dictan otras disposiciones”

Caudal Total a Otorgar: 0.08 l/s, lo cual corresponde a 2523 m³/año.

FORMULACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado:

PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA					
1. PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA FUENTE HÍDRICA					
Encerramiento de Nacientes		Reforestación de Nacientes	X	Mantenimiento de los cauces	
2. OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA HIDRAULICO En función de la reducción de pérdidas de agua					
Mantenimiento Línea de Conducción en mts	500	Reposición Líneas de Conducción y distribución en mts			500
Instalación de Sistema de Control de Flujo: (Flotadores, llaves, válvulas, ventosas, purgas, compuertas, otros)					
Reposición de Accesorios: (Uniones, codos, té, llaves, válvulas, otros) unidades					X
3. IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL AGUA					
Aprovechamiento del Agua Lluvia	X		Reúso del Agua		X
Tecnologías de Bajo Consumo					
Riego por Goteo		Riego por Aspersión		Sanitarios Ahorradores	X
Construcción de Reservorios		Instalación Automáticos	Sistemas		Otros
4. EDUCACIÓN AMBIENTAL Aplica solo para instituciones rurales que cumplan con la tabla de criterios					
Talleres		Capacitaciones		Material Didáctico	X
				Jornadas Educativas	

Se evalúa el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado, basados el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3, Parágrafo 2° y la Resolución 233 del 30 de abril de 2014, toda vez que el peticionario es persona natural, con caudal solicitado menor a 2 l/s, para uso agrícola y doméstico.

CONCLUSIONES

- Una vez analizada y evaluada la información recopilada en campo, en visita realizada el 11/01/2023, por personal de CORPONOR con relación a la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada con radicado N° 7481 del 05 de agosto de 2021, por la Señora Sandra Paola Niño Osorio, identificada con cedula de ciudadanía 1.093.771.579 de El Zulia, Norte de Santander, actuado en calidad de representante legal del predio Villa Milena, se considera, que es técnicamente viable aceptar su solicitud.

Resolución N° - 3 4 5 del 06 JUN 2023

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se aprueba el programa para el uso eficiente y ahorro del agua y se dictan otras disposiciones”

- 2. Una vez revisado y evaluado el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA Simplificado, se determina su concordancia con lo requerido por la Ley 373 de 1997 y el Decreto 1090 del 28/06/2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3, Parágrafo 2° y la Resolución 233 del 30 de abril de 2014, por lo que se establece la viabilidad técnica para ser aprobado
- 3. El caudal procedente de la fuente hídrica, Quebrada Agualinda, es suficiente para cubrir la demanda solicitada por el usuario y se verifica que las obras hidráulicas se encuentran en buen estado, haciendo así viable recibirlas y aprobarlas.
- 4. No se presentó objeción alguna por parte de persona natural o jurídica respecto a la solicitud de Concesión de Agua Superficial presentada por la señora Sandra Paola Niño Osorio, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.093.771.579, expedida en El Zulia, Norte de Santander.
- 5. La información presentada por el usuario es suficiente para establecer la viabilidad técnica y ambiental para otorgar permiso de Concesión de Aguas Superficiales procedente de la Quebrada Agualinda.
- 6. Finalmente, el presente Concepto Técnico establece que es viable otorgar a la Señora Sandra Paola Niño Osorio, identificada con cedula de ciudadanía, N°. 1.093.771.579, expedida en El Zulia, Norte de Santander, en condición de representante legal, Concesión de Aguas Superficiales, para beneficio del predio denominada Villa Milena, ubicado en la Vereda Agualinda del Municipio de Los Patios, Norte de Santander a derivar de la fuente hídrica Quebrada Agualinda, con un caudal de **CERO PUNTO CERO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.08 l/s)**, correspondiente a 2523 m³/año 15452,64 m³/año, para uso doméstico y agrícola.

RECOMENDACIONES

- 1. Otorgar, Concesión de Aguas Superficiales, a la Señora Sandra Paola Niño Osorio, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.093.771.579, expedida en El Zulia, Norte de Santander, en su condición de representante legal, para beneficio del predio denominado Villa Milena, ubicado en la Vereda Agualinda del Municipio de Los Patios, Norte de Santander, estableciendo los siguientes datos principales del predio, la captación, usos y caudal:

Nombre del Predio.		Coordenadas del Predio	
Villa Milena		Longitud (W)	Latitud (N)
		72°30'26.0"	7°46'29.2"
		X	Y
		1173228	1351831
Punto de Captación:			
Nombre de la Fuente Hídrica		Coordenadas de la Captación	
Quebrada Agualinda		Longitud (W)	Latitud (N)
		72°30'01.1"	7°46'11.8"
		X	Y
		1173993	1351300
Uso:	Doméstico	Caudal l/s:	
	Agrícola	Caudal l/s:	
Total Caudal a Otorgar			0.08 l/s

- 2. El presente permiso se otorga por un periodo de CINCO (5) años, prorrogables previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por este Acto administrativo.
- 3. El recurso hídrico autorizado se destinará exclusivamente para uso agrícola y doméstico, para beneficio del predio denominado Villa Milena, ubicado en la Vereda Agualinda del Municipio

Resolución N° 345 del 06 JUN 2023

"Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se aprueba el programa para el uso eficiente y ahorro del agua y se dictan otras disposiciones"

de Los Patios, Norte de Santander, en un caudal máximo de aprovechamiento de 0.08 l/s, correspondiente a 2523 m³/año.

4. Teniendo en cuenta que la viabilidad técnica del Programa para el Uso Eficiente y ahorro del Agua PUEAA simplificado, por parte de la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico, se recomienda adoptar por acto administrativo el antes mencionado y otorgar la Concesión de Aguas Superficiales, a nombre de la señora Sandra Paola Niño Osorio, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.093.771.579, expedida en El Zulia, Norte de Santander.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
6. **EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO**, no se cuenta con un sistema de tratamiento, que garantice la potabilización. CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para un uso diferente al otorgado.
7. Informar al interesado que debe respetar el caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Se establecen las siguientes **OBLIGACIONES** a cargo del beneficiario, así como las que se especificaran en la parte resolutive de la presente actuación:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo
2. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.
3. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carretables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
4. Mantener en óptimas condiciones los tanques de almacenamiento y realizar mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
5. No se pueden talar árboles que preservan los nacientes y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riveras, y a ejercer dentro del predio debida vigilancia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos.
6. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente de la fuente hídrica Quebrada Agualinda.
7. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico Quebrada Agualinda.
8. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente de la fuente hídrica Quebrada Agualinda, sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
9. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.
10. Implementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA simplificado, aquí aprobado, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medio Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.

Resolución N° **345** del **06 JUN 2023**

"Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se aprueba el programa para el uso eficiente y ahorro del agua y se dictan otras disposiciones"

12. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores a 100% (45°).

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
6. Contaminar el recurso hídrico.
7. Utilizar la concesión para otro uso no autorizado en el acto administrativo.

CONTRAVENCIONES. El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos anteriores, dará lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio descrito en la Ley 1333 de 2009.

CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes eventualidades, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

OBSERVACIONES Y ANEXOS

Así mismo, CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispone de 15 días para rectificar o subsanar la falta o faltas de que

Resolución N°- 345 del 06 JUN 2023

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se aprueba el programa para el uso eficiente y ahorro del agua y se dictan otras disposiciones”

se le acusen o para formular su defensa, (artículo 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).

El concesionario deberá presentar durante los dos primeros meses de cada año de vigencia, el reporte de volúmenes de agua captada y/o retornada, junto con la información del sistema de medición, el cual debe estar previamente aprobado por la Corporación, anexando los registros periódicos de lecturas, para proceder a liquidar la Tasa por Uso del Agua TUA, en caso contrario se procederá a liquidar por el total del caudal concesionado.

El peticionario elaboró y presentó para su aprobación el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1090 del 28 de junio de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3, Parágrafo 2°, se recomienda adoptar por acto administrativo el antes mencionado, junto con la Concesión de Aguas Superficiales, a nombre de la señora Sandra Paola Niño Osorio, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.093.771.579, expedida en El Zulia, Norte de Santander.

De acuerdo a lo establecido en la Resolución 0233 del 30/04/2014, se realizará una (1) visita técnica de seguimiento con su respectivo informe técnico, durante la vigencia de la concesión a las obligaciones ambientales contraídas dentro la resolución otorgante, así como a las actividades implementadas dentro del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado.

Expuesto lo anterior, es procedente enviar a la Subdirección Jurídica, para la respectiva proyección de acto administrativo que otorga la Concesión de Aguas Superficiales y adopta el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado.”

Que, en virtud de las anteriores consideraciones técnicas y jurídicas, esta corporación procede a otorgar una concesión de aguas superficiales al proyecto, de acuerdo con la visita ocular y las recomendaciones dadas por los técnicos de la Subdirección De Cambio Climático Y Recurso Hídrico en el informe técnico de fecha 17 de febrero de 2023; así como aprobar el Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua PUEAA Simplificado.

Que, es función de CORPONOR, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medios ambientales de racionalidad, planeación, proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, por lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, Concesión de Aguas Superficiales a la señora SANDRA PAOLA NIÑO OSORIO identificada con cédula de ciudadanía No 1.093.771.579 expedida en el Municipio de Los Patios, en beneficio del predio denominado Villa Milena, ubicado en la Vereda Agualinda, Municipio de Los Patios, Norte de Santander, con un caudal de **CERO PUNTO CERO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.08 L/s)**, correspondiente a **2523 m³/año 15454 m³/año**, para uso doméstico y agrícola, a derivar de la fuente hídrica Río Quebrada Agua Linda, en las coordenadas X: 1173993 Y: 1351300 sobre la cota 512 m.s.n.m, de acuerdo con la parte motiva.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPONOR no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal otorgado conforme lo establece el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAGO SEGUNDO: CORPONOR, podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR, el Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua PUEAA Simplificado, presentado por la señora SANDRA PAOLA NIÑO OSORIO identificada con cédula de

Resolución N° 345 del 06 JUN 2023

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se aprueba el programa para el uso eficiente y ahorro del agua y se dictan otras disposiciones”

ciudadanía No 1.093.771.579 expedida en el Municipio de Los Patios, de acuerdo a lo considerado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO UNICO: el presente programa de uso eficiente de ahorro del agua se establece por el termino de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogables a solicitud del interesado, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Aprobar las obras construidas y que fueron recibidas por el personal técnico idóneo de la corporación, según consta en el informe técnico de fecha 17 febrero 2023.

ARTICULO CUARTO: El permisionario deberá cancelar anualmente por el término de la vigencia del permiso, lo correspondiente a la tasa por la utilización del agua-TUA de acuerdo a la tarifa establecida por la corporación mediante la Resolución 120 del 17 febrero de 2023, aquella que la modifique o la sustituya de conformidad con el artículo 43 de la ley 99 de 1993 y el decreto único reglamentario 1076 de 2015.

PARAGRAFO UNICO: La tasa por uso del agua para el primer año de vigencia de la concesión de aguas, el valor acorde con la liquidación que será proporcional al tiempo correspondido desde la ejecutoria del presente acto administrativo hasta el 31 diciembre de esta anualidad. los años siguientes se liquidarán desde el primero de enero hasta el 31 de diciembre del año correspondiente, salvo cuando por cualquier causa legal se extinga el derecho, en cuyo caso se liquidará el periodo proporcional del año en curso en que haya estado vigente la concesión.

ARTICULO QUINTO: El termino de duración de la presente concesión será de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado previo a su vencimiento, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo y salvo por razones de conveniencia publica, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El uso del recurso hídrico sin acto administrativo prorrogado, dará lugar a la suspensión de la actividad y el inicio del proceso administrativo sancionatorio de acuerdo a lo señalado en la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

PARAGRAFO SEGUNDO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso parcial o total de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEXTO: El usuario deberá garantizar el aprovechamiento hídrico, haciendo uso eficiente del ahorro del agua, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la ley 373 de 1997.

ARTICULO SEPTIMO: La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red o los canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del código nacional de los recursos renovables y protección del medio ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.

ARTICULO OCTAVO: Las aguas independientemente del predio y de uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro medio traslativo de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o su incumplimiento dará lugar a la apertura del proceso administrativo sancionatorio, por consiguiente, es nula toda cesión, transacción, o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la ley.

ARTICULO NOVENO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones y prohibiciones así:

OBLIGACIONES:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo.

Resolución N° - 345 del 06 JUN 2023

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se aprueba el programa para el uso eficiente y ahorro del agua y se dictan otras disposiciones”

2. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.
3. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
4. Mantener en óptimas condiciones los tanques de almacenamiento y realizar mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
5. No se pueden talar árboles que preservan los nacientes y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riveras, y a ejercer dentro del predio debida vigilancia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos.
6. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente de la fuente hídrica Quebrada Agualinda.
7. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico Quebrada Agualinda.
8. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente de la fuente hídrica Quebrada Agualinda, sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
9. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.
10. Implementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA simplificado, aquí aprobado, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medios Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.
12. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores a 100% (45°).

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
6. Contaminar el recurso hídrico.

Resolución N° - 345 del 06 JUN 2023

"Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se aprueba el programa para el uso eficiente y ahorro del agua y se dictan otras disposiciones"

7. Utilizar la concesión para otro uso no autorizado en el acto administrativo.

ARTICULO DECIMO: De acuerdo en lo señalado en el Artículo 62 del decreto ley 2811 de 1974, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

PARAGRAFO UNICO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El no pago oportuno de la tasa por la utilización de las aguas, dará lugar al cobro coactivo del servicio más los intereses por mora para cual la presente resolución una vez ejecutoriada, presta merito ejecutivo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CORPONOR, de acuerdo con el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, podrá imponer multas diarias hasta por la suma equivalente a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, en caso de incumplirse con las obligaciones impuestas en este proveído, sin perjuicio de que se tramite a la caducidad administrativa de la concesión, la cancelación del aprovechamiento de las demás acciones legales a que hubieren lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El usuario deberá cancelar lo correspondiente a una (1) visita de seguimiento por la vigencia del permiso, conforme lo establecido en la Resolución N° 0233 de abril 30 de 2014; el valor a cancelar será la tarifa establecida en la Resolución 119 del 17 de febrero de 2023, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO CUARTO: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo, para que CORPONOR, reglamente en forma general el uso del agua en la cuenca en mención o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTICULO DECIMO QUINTO: la presente Resolución podrá ser suspendida o revocada mediante Resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias, inherentes a ella y contempladas en el presente acto de otorgamiento y así mismo se enviara el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso administrativo sancionatorio teniendo como evidencia e informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

Resolución Nº 345 del 06 JUN 2023

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se aprueba el programa para el uso eficiente y ahorro del agua y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR, el presente acto administrativo a la señora SANDRA PAOLA NIÑO OSORIO identificada con cédula de ciudadanía No 1.093.771.579 expedida en el Municipio de Los Patios o quien haga sus veces o a quien legamente autorice, en los términos establecidos en los artículos 66 y ss. de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ADVERTIR, al usuario que no podar ser uso del recurso hídrico otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El presente acto deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONO, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante el Director General de la Corporación, de los cuales habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en los términos establecidos en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó	María Eugenia Ararat Diaz	Subdirectora Juridica	
Revisó	Cristian Camilo Jaimes	Profesional - Contratista	
Elaboró	Mario Vasquez Villamizar	Profesional - Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			



CORPONOR

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 06 de octubre de 2023
se notificó personalmente a Sandra Paola
Niño Osorio de la Res 345/23
que antecede enterado(s) de su contenido firma(s)
El Notificado Sandra Paola Niño O.
CC No. 1093771579 Tarjeta Profesional No.